



JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE SORA – BOYACÁ.

CLASE DE PROCESO: PERTENENCIA AGRARIA

RADICACIÓN : 2022-00111-00

DEMANDANTE : EMIGDIO RODRIGUEZ ESPITIA

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DE LEON LOPEZ y OTROS.

sora, veintiséis (26) de abril de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Le corresponde al Despacho determinar si es procedente dar aplicación al artículo 317 del C.G. del P., por cuanto el adelantamiento del presente proceso depende de una carga procesal de la parte demandante.

CONSIDERACIONES

Estatuye el artículo 317 del C.G. del P., que el juez ordenará a la parte de quien dependa el adelantamiento de la actuación procesal por ella promovido, que en el término de 30 días siguientes al de la notificación por estado, cumpla la carga procesal respectiva.

En el presente asunto se advierte que el dieciocho (18) de enero de dos mil veintitrés (2023), se admitió la demanda de la referencia, ordenándose, entre otros:

1. EMPLÁZAR a JOSÉ MARÍA ACOSTA Y PERSONAS INDETERMINADAS; que se crean con derecho a intervenir en el proceso, sobre el predio EL MEJICO (F.M.I. No. 070-246338 No. CATASTRAL: 000200020016000) y el predio EL LLANITO (F.M.I. No. 070-246452 No. CATASTRAL: 000200020148000) , Vereda Centro y Llano del municipio de Sora, de la jurisdicción con alinderación, extensiones, colindancias, cabida total y experticia técnica georreferenciada debidamente adosadas en la demanda y subsanación; emplazamiento a realizar en congruencia con lo reglado en el numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso, debiendo hacer las publicaciones en un diario de amplia circulación nacional, el día domingo, indicándose para ello el diario EL TIEMPO o EL ESPECTADOR o LA REPÚBLICA, en concordancia con lo establecido en el artículo 108 ejusdem, y en la RADIODIFUSORA "ARMONÍAS BOYACENSES" durante horas dominicales de mayor audiencia.
2. Informar sobre la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para los fines previstos en el inciso segundo del numeral sexto del art. 375 del C.G.P.
3. Oficiar al Despacho de la Alcaldía Municipal de Sora para que expida certificado de uso del suelo sobre EL MEJICO (F.M.I. No. 070-246338 No. CATASTRAL: 000200020016000) y EL LLANITO (F.M.I. No. 070-246452 No. CATASTRAL: 000200020148000), Vereda Centro y Llano del municipio de Sora con alinderación, extensiones, colindancias, cabida total y experticia técnica georreferenciada debidamente adosadas en la demanda y subsanación. Además, para que informen si sobre dicho predio se paga impuesto predial, así como el estado de cuenta del mismo; debiendo indicar si el inmueble referido se encuentra en terrenos afectados con obra pública o en las siguientes áreas o zonas: a) Zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable identificadas en el Plan de Ordenamiento Territorial y en los instrumentos que lo desarrollen y complementen, o aquellas que se definan



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SORA – BOYACÁ.

por estudios geotécnicos que adopte oficialmente la Administración Municipal, Distrital o el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina " en cualquier momento. b) Zonas o áreas protegidas, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2a de 1959 y el Decreto 2372 de 2010 y demás normas que sustituyan o modifiquen. c) Áreas de resguardo indígena o de propiedad colectiva de las comunidades negras u otros grupos étnicos. d) Zonas de cantera que hayan sufrido grave deterioro físico, hasta tanto se adelante un manejo especial de recomposición geomorfológica de su suelo que las habilite para el desarrollo urbano. e) En terrenos afectados por obra pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 9a de 1989.

Para tal efecto, el día veinticinco (25) de enero de 2023, se libraron las siguientes comunicaciones, así: Edicto Emplazatorio, oficio civil N° 002 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, oficio civil N° 003 dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, oficio civil N° 004 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, oficio civil N° 005 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y oficio civil N° 005 dirigido a la Alcaldía Municipal de sora.

Por lo anterior, se requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de quien depende el adelantamiento del presente proceso, so pena de decretar su terminación por desistimiento tácito.

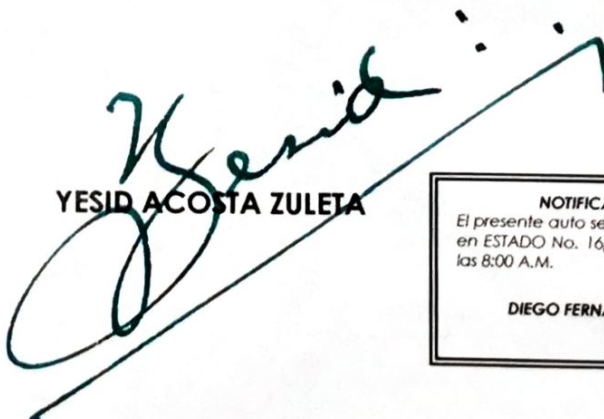
En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora.

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal impuesta, esto es, realice las gestiones pertinentes sobre las siguientes pruebas documentales: Edicto Emplazatorio, oficio civil N° 002 dirigido a la Superintendencia de Notariado y Registro, oficio civil N° 003 dirigido a la Agencia Nacional de Tierras, oficio civil N° 004 dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, oficio civil N° 005 dirigido al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y oficio civil N° 005 dirigido a la Alcaldía Municipal de sora, allegando a este despacho los radicados de las mismas; dentro de los treinta (30) días siguientes al de la notificación por estado de esta providencia, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito. Art 78.6 del CGP; Art. 8° y ss de la ley 2213 de 2022

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,


YESID ACOSTA ZULETA

